

REGISTRO DE SENTENCIAS

28 OCT 2014

REGION AYSÉN

# Juzgado de Policía Local PUERTO CISNES

Causa N° 70/2014 Parte N° \_\_\_\_\_

Procedencia: La Junta

Infractor: Comeros de Chile - Ines Jofre T

Denunciante: Rafael Paredes Sarenas

Materia: Ley Consumidor

Fecha de Ingreso: 5 marzo 2014

Juez: \_\_\_\_\_

Secretario: (s) Sonia Gómez Opazo

Actuario: \_\_\_\_\_

CERTIFICO QUE ES COPIA  
FIEL DE SU ORIGINAL

1 OCT 2014  
*[Handwritten Signature]*

JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
PUERTO CISNES

**ROL N° 70 / 2014.-**

**Puerto Cisnes, a treinta de junio de dos mil catorce.-**

**VISTOS:**

1.- Que a fojas uno rola denuncia de don **RAFAEL EMILIO PAREDES LARENAS**, Cedula Identidad Numero 9.081.533-4, domiciliado en Carretera Austral S/N de la Junta, Comuna de Puerto Cisnes, por infracción al derecho del consumidor, en contra de **CHILEXPRESS**, representada, de acuerdo al artículo 50 C inciso Tercero y 50 letra D de la ley 19.496 por **doña Inés Jofre Torres**, administradora o jefa de local, todos con domicilio en Patricio Lynch N° 490 de la Junta, XI región de Aysén.

**TENIENDO PRESENTE:**

**Primero:** Que a fojas uno rola denuncia de don **RAFAEL EMILIO PAREDES LARENAS**, por **infracción al derecho del consumidor**, en contra de **CHILEXPRESS** con domicilio en Patricio Lynch N° 490 de la Junta y XI Región de Aysén que en lo medular señala: "que el día 13 de noviembre del 2013 en Santiago concurrí a la empresa "Nicsolucion" a comprar papel mural y pegamento de calidad y de diseños originales donde además se me embala lo comprado para que a continuación concurrir a la sucursal Chilexpres en la Estación Metro Tobalaba en Santiago para autoenviarme a la ciudad de La Junta, Décima primera región, con el fin de habilitarme un dormitorio para hacer ocupado en época estival. Una vez de regreso en mi domicilio y al ir a retirar la encomienda, esta aún no había llegado, al requerir una respuesta vía web, se me indica que la encomienda aparece recibida en Coyhaique con fecha 30 de noviembre del 2013. Luego de la conversación telefónica se me indica que el paquete fue rechazado por operador aéreo por cuanto la caja de pegamento en polvo al interior se considero peligrosa y se solicita que envíe una nota de parte solicitado en envío terrestre con la consiguiente demora. Llega el paquete el 20 de diciembre del 2013 abierto y sin el pegamento en cuestión por lo que decidí devolverlo e iniciar la mediación en SERNAC, dado que estimo la situación abusiva y la sustracción de parte del contenido lo que considera un

CERTIFICO QUE ES COPIA  
FIEL DE SU ORIGINAL

1 OCT 2014  
*[Signature]*

JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
PUERTO CISNES

igual al de origen 5,7 kilogramos situación difícil de determinar  
el producto pesa 280 gramos producto de ello la empresa rechaza el  
considera además que le imputan faltar a la verdad que envié documentac  
hijos en puerto Montt en un solo sobre por Chilexpress

Acompaña ,medio de prueba A) Orden de transporte numero 20910  
Chilexpress Tobalaba , B) declaración de la empleada de Nicsolucion C) Fo  
encomienda abierta tomada en Chilexpress La Junta antes de devolver e  
D) Reclamo interpuesto en SERNAC en contra de Chilexpress .Concluye s  
como normas infringidas los artículos 12 , 23 y 24 de la Ley 19.496 s  
sea acogida su denuncia.

En el primer Otrosí el denunciante deduce Demanda Civil de Indemni  
perjuicios en contra de Chilexpress S.A individualizado en lo princip  
principal de este escrito y representado para los efectos del artículo  
inciso final y 50 D de la Ley 19.496 o por el feje de oficina y/o adm  
Doña Inés Jofre Torres señalando anteriormente y cuyo domicilio se ir  
virtud de los siguientes antecedentes de hecho y derecho que a cor  
expongo: En virtud del principio de economía procesal doy por reproduc  
expuesto en la parte principal de este escrito: Sin perjuicio de lo ant  
hechos referidos me han causado los siguientes perjuicios :

1.- Daño Emergente: - Costo envío, Boleta Compra, movilización :\$17.  
Orden de Transporte de Chilexpress \$26.280 b) Boleta compra Nics  
140.700 d) Taxi (no comprobable ) \$4.000.- Costos por nueva compra y  
movilización y estadía en Santiago para este efecto: \$300.000.- Solicitud  
administrativo en La Junta para realizar el trámite en el Juzgado el q  
ser usado en otro menester de \$50.000.- Días proporcionales de der  
no cumplimiento de compromiso de transporte de la carga, equivalente a  
aproximados 800.000.- 2.- Daño Moral: a) Expectativas frustradas por n  
dormitorio para mis hijos: 250.000 b) Expresar que no ha lugar a lo sc

CERTIFICO QUE ES COPIA  
FIEL DE SU ORIGINAL

1 OCT 2014  
*[Handwritten Signature]*

JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
PUERTO CISNES

**Segundo:** A fojas dieciocho se cita a comparendo de conciliación, contestación y prueba, para el día 15 de abril 2014.

**Tercero:** A fojas dieciocho se ofició a Carabineros de la Junta a objeto de que cumpla orden investigar y en ese contexto tomó declaración al denunciante y la denunciada quien expresa: " a mi agencia llegó una encomienda desde Santiago por vía de Coyhaique a nombre de del Sr Rafael Paredes, la cual simple vista venia abierta y al momento de hacer entrega de esta al Sr. Paredes, él no la recibió aduciendo que la encomienda venía abierta en su parte superior con el plástico que la envolvía cortado, y con un espacio dentro de ella y al mirarla en su interior se dio cuenta que faltaba un pegamento para decomural, lo cual me hizo saber, como también que lo reclamaría a la empresa, retirándose del local, para posteriormente regresar con una cámara fotográfica y sacarle fotografías a la caja donde venia la encomienda en el mismo local sin recepcionarla. Conforme a lo antes señalado y al no ser recibida, la envíe devuelta en las mismas condiciones que me había llegado a la agencia de coyhaique. Asimismo se pidió informe al Grupo de Operaciones especiales de Carabineros de Chile sección Coyhaique (Gope), para que informaran respecto de si el pegamento era un producto peligroso, y la respuesta fue: "que el producto no tiene etiquetas de riesgo, no cuenta con hoja de datos de seguridad por lo que no podría clasificar como mercancía peligrosa y no entraría en las restricciones que las mercancías peligrosos deben cumplir para ser transportadas por vía aérea".

**Cuarto:** A fojas treinta y nueve y siguientes a la hora señalada en autos, se procede a la celebración del comparendo de estilo de autos, con asistencia de don **RAFAEL PAREDES LARENAS** denunciante y demandante Civil y en rebeldía de la denunciada y demandada civil, por lo que la denunciante y demandante ratificó en todas sus partes la denuncia y la demanda civil contenidas en su escrito de fs. Uno y siguientes y solicita que en definitiva sean acogidas en todas sus partes, con costas. **Se llamó a las partes a conciliación**, sobre la materia civil derivada de los hechos de autos, el que no se produjo, se recibió la causa a prueba fijándose como hechos pertinentes.

CERTIFICO QUE ES COPIA  
FIEL DE SU ORIGINAL

15 OCT 2014  
*[Signature]*

JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
PUERTO CISNES

transportar dentro de determinado plazo, una caja , por lo que la parte demandante sufrió menoscabo como consumidor y prejuicios morales por la imposibilidad de tener sus cosas dentro de plazo y tiempo, preocupaciones , nerviosismos, pérdida de tiempo en reclamaciones etc.

**Decimo:** Que, en concepto del Tribunal, es del todo atendible lo aseverado por el denunciante y demandante civil en cuanto a la larga lista de molestias sufridas que le produjo la situación experimentada a consecuencia del incumplimiento por parte de la denunciada y demandada civil, situación opuesta a la programada con el envío de las mercancías a través de la empresa Chilexpress s.a., por lo que se acogerá la demanda civil.

**Undécimo:** Que, la parte demandante acreditó como daño emergente la suma de ciento sesenta y seis mil novecientos ochenta, con las copias de boletas N° 1502 del Hostal enriques de Puerto Cisnes por quince mil pesos, Copia Boleta N° 1306 de Nicsolucion y fojas 15 con el comprobante pago de servicios en Chilexpress S.A y por otra parte, siendo el daño moral de índole netamente subjetivo y afectivo, de la persona que le sufre y que por su naturaleza no requiere necesariamente ser acreditado, el tribunal atendido a los fundamentos expuestos accede a lo demandado por el actor, por tal concepto, estimándolo en trescientos cincuenta mil pesos.

**Por estas consideraciones y** Lo prescrito en los Artículos 13 y 54 de la ley 15.231, artículos 14º, 17, 23, 28 siguientes de la Ley N° 18.287; Art. 12, 23, 50 y siguientes de la ley 19.496.

**SE DECLARA:**

1.- Que ha lugar a la denuncia, condenando a la infractora a **Chilexpress. S.a.** representada por doña **Inés Jofre Torres**, Administradora o Jefa de Local, todos con domicilio en Patricio Lynch N° 490 de la Junta, XI región de Aysén, en calidad de autora de la infracción antes descrita, por no registrar reincidencia, a beneficio municipal de **Una Unidad Tributaria Mensual** , la fecha de pago. Si no pagare la multa en el plazo legal la infractora sufrirá por vía de sustitución y apremio de **cinco**

CERTIFICO QUE ES COPIA  
FIEL DE SU ORIGINAL

7 OCT 2014



JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
PUERTO CISNES

demandas  
sibilidad  
pérdida  
ido por  
as que  
rte de  
o de  
gerá  
ma de  
02 de  
3 de  
A  
16 de  
30  
11  
E

2.- Que, se acoge la demanda de indemnización de perjuicios interpuesta a fojas cincuenta y tres por don **RAFAEL EMILIO PAREDES LARENAS**, en contra de Chilexpress s.a. representada por doña **Inés Jofre Torres**, y se condena a pagar una indemnización de perjuicios por concepto de daño emergente y moral ascendentes a la suma total de \$ 531.980- (quinientos treinta y un mil novecientos ochenta pesos).  
Notifíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese.

Dictada por Juez titular, Abogado, **CLAUDIO ANDRES CHACANO MONTIEL**  
Autoriza Secretaria Subrogante Srta. **SOMIA GONZALEZ OPAZO**.



S/c en oficio n° 222 de fecha  
01 julio 2014.

CERTIFICO QUE ES COPIA  
FIEL DE SU ORIGINAL

1 OCT 2014

*[Handwritten signature]*

JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
PUERTO CISNES

75

# C E R T I F I C A D O

**Certifico : que la sentencia de Autos se encuentra firme y  
ejecutoriada  
En Puerto Cisnes , a veintitrés de Julio del año dos mil  
catorce.**



**ROSA REBOLLEDO REYES  
SECRETARIA TITULAR**

CERTIFICO QUE ES COPIA  
FIEL DE SU ORIGINAL

15 DIC 2014



JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
PUERTO CISNES